

Dictamen 24/2009 sobre el Proyecto de Decreto_1 xxx/xxx de xx de xxxx, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el *Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha*, la Comisión Permanente del Consejo Escolar –de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.7 del Reglamento de funcionamiento del Consejo- en sesión ordinaria, el día 22 de junio de 2009, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión de Planificación, procedió a su votación, resultando **aprobados por unanimidad**.

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en *“el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea.*

En este contexto, es necesaria la renovación permanente de las instituciones y, consiguientemente, del marco normativo de la formación profesional, de tal modo que se garantice en todo momento la deseable correspondencia entre las cualificaciones profesionales y las necesidades del mercado de trabajo,...”

En línea con ello, esta ley creaba el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, cuyo objetivo principal era dotar de unidad, coherencia y eficacia a la planificación, ordenación y administración de esta realidad, con el fin de facilitar la integración de las distintas formas de certificación y acreditación de las competencias y de las cualificaciones profesionales y establecía un Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

Paralelamente, la mencionada ley parte y establece la noción básica del concepto técnico de cualificación profesional, entendida como el conjunto de competencias con significación para el empleo, adquiridas a través de un proceso formativo formal e incluso no formal que son objeto de los correspondientes procedimientos de evaluación y acreditación. Asimismo, esta norma nos dice como, en función de las necesidades del mercado de trabajo y de las cualificaciones que éste requiera, se desarrollarán las ofertas públicas de formación profesional, en cuya planificación ha de prestarse especial atención a la enseñanza de las tecnologías de la información y la comunicación, idiomas de la Unión Europea y prevención de riesgos laborales.

Finalmente, esta ley orgánica establecía en su artículo 5.1 que corresponde a la Administración General del Estado la regulación y la coordinación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, sin perjuicio de las competencias que corresponden a las Comunidades Autónomas y de la participación de los agentes sociales, a la vez que en su artículo 10.2 señala también que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

Posteriormente, el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de

noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

Más tarde se publicó también el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, por el que se establecían determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

Tal como se dice en el borrador del presente decreto, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE núm. 106, de 4 de mayo de 2006), en adelante LOE, establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que se entiende por currículo el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en su contenido, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículo de las distintas enseñanzas. Por otra parte establece en su artículo 39, puntos 2 y 4, que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y que el currículo de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional.

Igualmente, el preámbulo del presente borrador de decreto nos señala como el Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo (BOE núm. 3, de 3 de enero de 2007), establece en su artículo 17.1 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente dispone en los puntos 2 y 3 de este mismo artículo que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esa norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes y que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

El artículo 18.1 de ese mismo Real Decreto indica que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada Ciclo Formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socioproduktivos de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

También nos parece interesante tener en cuenta, a la hora de valorar el contenido del presente borrador, algunos apartados de este real decreto:

- Art. 4.1: *Los títulos de la formación profesional en el sistema educativo son el de Técnico y el de Técnico Superior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- Art. 4.3: *Los títulos de Técnico y Técnico Superior quedarán agrupados inicialmente en las veintiséis familias profesionales establecidas en el anexo I del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre.*
- Art. 4.4: *Las enseñanzas conducentes a los títulos de Técnico y Técnico Superior se ordenarán en ciclos formativos de grado medio y de grado superior, respectivamente.*

- **Art. 6. Estructura de los títulos de formación profesional**

Las normas que el Gobierno dicte para regular los respectivos títulos de formación profesional especificarán en cada caso lo siguiente:

- a) Identificación del título:
 - Denominación
 - Nivel
 - Duración
 - Familia profesional
 - Referente europeo
- b) Perfil profesional del título:
 - Competencia general
 - Competencias profesionales, personales y sociales.
 - Relación de cualificaciones y, en su caso, unidades de competencia del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales incluidas en el título.
- c) El entorno profesional
- d) La prospectiva del título en el sector o sectores
- e) Enseñanzas del ciclo formativo:
 - Objetivos generales
 - Módulos profesionales
- f) La correspondencia de los módulos profesionales con las unidades de competencia para su acreditación, convalidación o exención.
- g) Los parámetros básicos de contexto formativo para cada módulo profesional. Se concretarán: los espacios y equipamientos mínimos necesarios tomando como referente un determinado número de estudiantes y las titulaciones y especialidades del profesorado, y sus equivalencias a efectos de docencia.
- h) Modalidades y Materias de bachillerato que facilitan la conexión con el ciclo formativo de grado superior.
- i) Convalidaciones, exenciones y equivalencias.
- j) Relación con certificados de profesionalidad
- k) Información sobre los requisitos necesarios según la legislación vigente, en su caso, para el ejercicio profesional.
- l) Acceso a estudios universitarios desde los ciclos formativos de grado superior.

Finalmente, tal como señala el artículo 39.6 de la LOE, el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas, establecerá las titulaciones correspondientes a los estudios de formación profesional, así como los aspectos básicos del currículo de cada una de ellas, y en cumplimiento de ello se publicó Real Decreto 220/2008, de 15 de febrero, que establece el Título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y fija sus enseñanzas mínimas (BOE de 4 de marzo de 2008). Dicho real decreto vino a sustituir al Real Decreto 2044/1995, de 22 de diciembre, que establecía el título de Técnico Superior en Mantenimiento y Montaje de Instalaciones de edificios y proceso y sus enseñanzas mínimas (BOE de 21 de febrero de 1996) y al Real Decreto 1149/1997, de 11 de julio de 1997, que establecía su currículo (BOE de 6 de septiembre de 1997).

La Administración educativa de Castilla-La Mancha, por su parte, en uso de sus competencias educativas, presenta este borrador de decreto del correspondiente título, tomando como referencia obligada la actual normativa estatal antes mencionada.

Por último, nos parece también conveniente señalar como, durante el curso 2007-2008, este Consejo Escolar emitió los siguientes dictámenes sobre determinados currículos de Formación Profesional:

- Dictamen 9/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Cocina y Gastronomía en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 10/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Panadería, Repostería y Confeitería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 11/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Emergencias Sanitarias en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 12/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al título de Técnico en Mecanizado en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 13/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto /2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Laboratorio de Análisis y Control de Calidad en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen 14/2008 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto 2008, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Igualmente, durante el presente curso, el Consejo Escolar ha realizado también los siguientes dictámenes sobre nuevos currículos de Formación Profesional:

- Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Servicios en Restauración en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Química Industrial en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

- Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Automoción en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Planta Química en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Carrocería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Gestión de alojamientos turísticos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado superior correspondiente al Título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.
- Dictamen --/2009, del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha sobre el Proyecto de Decreto --/2009, por el que se establece el currículo del ciclo formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico en Soldadura y Calderería en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

CAPITULO II. Identificación del título y otros referentes del mismo.

Artículo 2. Identificación del Título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del Título.

CAPITULO III. Desarrollo curricular del ciclo formativo y otros parámetros de contexto.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso: distribución horaria.

Artículo 6. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 7. Profesorado.

Artículo 8. Certificaciones y carnés profesionales.

CAPITULO IV. Espacios y equipamientos.

Artículo 9. Espacios y Equipamientos

Disposición final primera. Autonomía pedagógica de los Centros.

Disposición final segunda. Implantación del Currículo.

Disposición final tercera. Desarrollo.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Anexo I. Duración y distribución horaria semanal ordinaria para los módulos del Ciclo Formativo

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos de los módulos profesionales.

Módulo Profesional: Sistemas eléctricos y automáticos.

Módulo Profesional: Equipos e instalaciones térmicas.

Módulo Profesional: Procesos de montaje de instalaciones.

Módulo Profesional: Representación gráfica de instalaciones.

Módulo Profesional: Energías renovables y eficiencia energética.

Módulo Profesional: Gestión del montaje, de la calidad y del mantenimiento.

Módulo Profesional: Configuración de instalaciones térmicas y de fluidos.

Módulo Profesional: Mantenimiento de instalaciones frigoríficas y de climatización.

Módulo Profesional: Mantenimiento de Instalaciones caloríficas y de fluidos.

Módulo Profesional: Proyecto de mantenimiento de instalaciones térmicas y de fluidos.

Módulo Profesional: Formación y orientación laboral.

Módulo Profesional: Empresa e iniciativa emprendedora.

Módulo Profesional: Formación en centros de trabajo.

Módulo Profesional: Inglés técnico para los ciclos formativos de grado superior de la familia profesional de instalación y mantenimiento.

Anexo III A). Especialidades del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados en el currículo del Ciclo Formativo de grado superior de Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Anexo III B). Titulaciones requeridas para la impartición de los módulos profesionales incorporados en el currículo en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para los centros de titularidad privada, de otras administraciones distintas de la educativa y orientaciones para la Administración Pública.

Anexo IV. Espacios y Equipamientos mínimos.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha valora que en la definición del currículo de este ciclo formativo se haya prestado especial atención a las áreas prioritarias definidas por la Disposición Adicional Tercera de la Ley Orgánica 5/2002, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional mediante la incorporación del módulo obligatorio de inglés técnico para los ciclos formativos con perfil profesional de hostelería, ya que entendemos que con ello se favorece y mejora la empleabilidad de los alumnos y alumnas que cursen estos ciclos.
2. También, nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita que todos los alumnos y alumnas, que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3. Igualmente, valoramos que se contemple que el desarrollo curricular de este ciclo formativo facilite la obtención del carné profesional de carné profesional en instalaciones térmicas de edificios, lo que redundará en una mejor inserción y desarrollo profesional del técnico superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos.
4. Sugerimos que las disposiciones a las que remite este proyecto de decreto se citen con precisión: denominación de la disposición, fecha de la disposición y fecha de BOE o DOCM, tal como se hace en los antecedentes relacionados en este dictamen.

III. B) Observaciones específicas:

1. Al Artículo 6.2. Profesorado

En el presente borrador se habla de que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de este título son las establecidas en el anexo I de Real Decreto 1177/2008, pensamos que sería mejor trasladar dichas orientaciones al presente real decreto para un mejor manejo, pues con ello se evitaría el tener que apelar a dos normativas.

2. Al Anexo I. Duración y distribución horaria semanal ordinaria para los módulos del Ciclo Formativo

En el encabezamiento del cuadro se habla de *Horas Anuales* y en nuestra opinión debería hablarse de *Horas Totales*, ya que las horas señaladas son las totales del ciclo a lo largo de los dos cursos.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 23 de junio de 2009

LA SECRETARIA GENERAL

LA PRESIDENTA

Fdo.: Nuria Rincón Beladiez

Fdo.: María Pilar Calero López